



## COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los decretos N° 511 Exento del 24/05/1997, N° 107 Exento del 03/03/2003, N° 112 Exento del 05/05/1999, N° 158 Exento del 05/07/1999 y N° 83 Exento del 20/03/2001 y las facultades otorgadas para la creación del Reglamento Interno de Promoción y Evaluación - RIPE, el Rector<sup>1</sup> del Colegio Ambrosio O'Higgins de Vallenar, a propuesta del Consejo de Profesores y teniendo en consideración criterios técnicos del Ministerio de Educación para su revisión, ha establecido las siguientes disposiciones en materias de evaluación de los aprendizajes y requisitos para la promoción de los estudiantes en los cursos de 1° a 8° de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Educación Media Humanístico Científica.

Este reglamento ha sido revisado con fecha 27 de diciembre del año 2018 y se encuentra publicado para la toma de conocimiento por la comunidad educativa desde el 11 de marzo del año 2019 en <http://www.caohvallenar.cl/>, no obstante otros medios que el establecimiento educacional adopte hasta la última fecha indicada para que los apoderados se informen sobre las regulaciones contenidas en el RIPE y su vigencia durante el año escolar 2019.

Este Reglamento será dado a conocer a través de la publicación en la página web de la institución, una copia impresa en poder de Presidente del Sub Centro de Apoderados del curso y una copia en versión digital remitida a los apoderados de cada curso y nivel. De la misma forma, existirá una copia impresa disponible en Biblioteca del colegio.

### TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será aplicado a todos los cursos de Enseñanza Básica y Media, en todas las asignaturas que comprenden el plan de estudio oficial del Ministerio de Educación, y conforme a las disposiciones oficiales vigentes para cada nivel de enseñanza y sus modificaciones.

Art. 2° El Colegio Ambrosio O'Higgins tiene la facultad de aplicar todas las normas que estime conveniente y que no contradigan lo establecido en los Decretos Exentos de Evaluación indicados en el primer párrafo del presente reglamento.

Art. 3° El apoderado deberá presentarse personalmente ante las citaciones a entrevistas que realice el docente de asignatura, el Profesor Jefe u otra instancia académica para efectos de tomar conocimiento sobre el rendimiento escolar y de desarrollo personal y social del pupilo o estudiante.

Art. 4° Se realizará una revisión y análisis del RIPE al término del año escolar, cuyo resultado dará curso a la actualización de las regulaciones en él contenidas, debiendo el Colegio Ambrosio O'Higgins publicarlas en <http://www.caohvallenar.cl/>, y/o empleando otros medios para que la comunidad escolar se informe. No obstante, en la primera reunión de apoderados del año, el Profesor Jefe reiterará la actualización del RIPE y evidenciará su publicación en el sitio web del colegio.

El RIPE se encuentra además disponible en versión impresa para consulta de los integrantes de la comunidad escolar en Biblioteca y Secretaría del colegio.

### TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

---

<sup>1</sup> Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el Rector”, “el docente”, “el profesor”, “el alumno”, “el estudiante” y otras que refieren a hombres y mujeres. El uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/ femenino, sí para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto, evitando la saturación gráfica de otras fórmulas.



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

Art. 5° El personal docente, técnico, directivo y toda la comunidad escolar del Colegio Ambrosio O'Higgins, conciben la evaluación como una herramienta de aplicación permanente que recoge información sobre los aprendizajes de los estudiantes, tanto en términos de procesos como de resultados, dando uso a la información obtenida para tomar decisiones y generar acciones de mejora que permitan alcanzar por los estudiantes los objetivos declarados en los programas de estudio.

El Colegio Ambrosio O'Higgins evalúa sistemáticamente la formación integral de sus alumnos a través de todo su proceso educativo. Entendemos "formación integral" como un todo configurado por elementos cognoscitivos, psicomotrices, afectivos y conductuales que interactúan e influyen entre sí.

Art. 6° El Colegio Ambrosio O'Higgins concibe los siguientes tipos de evaluación:

- a) Evaluación diagnóstica, aquella tendiente a identificar las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos en cada nivel educacional. La aplicación de este tipo de evaluación podrá ser realizada mediante el uso de una herramienta o intervención curricular abreviada que permita recoger la información y facilite el ajuste de planificación curricular de aprendizajes futuros.

En este último caso, al inicio del año escolar, por un período abreviado, el profesor de asignatura, si la situación lo amerita, realizará una "unidad cero", que contemple los aprendizajes previos más relevantes para un buen desempeño del estudiante durante el año escolar.

- b) Evaluación formativa, entendida como aquella evaluación de proceso, sin calificación y que no incide en la promoción del alumno. Su propósito es verificar el grado en que se están logrando los aprendizajes propuestos, y en caso de resultados descendidos aplicar ajustes pedagógicos que faciliten y orienten el aprendizaje de los estudiantes.
- c) Evaluación sumativa, concebida como aquella con calificación y que corresponde a una forma de verificación del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje, la que incidirá en la promoción.

Art. 7° El Colegio Ambrosio O'Higgins establece dos períodos lectivos semestrales, durante los cuales todos los estudiantes serán evaluados.

Art. 8° Las evaluaciones sumativas parciales se calendarizarán mensualmente para los cursos comprendidos entre primer y sexto año básico; y, semestralmente desde séptimo a cuarto año medio, cuyo calendario se entregará a los estudiantes y será publicado en la página web del Colegio.

En el caso del nivel enseñanza básica, el calendario de evaluación podrá contener tres evaluaciones semanales como máximo y de las cuales podrán calendarizarse dos evaluaciones consecutivas.

Art. 9° El Colegio Ambrosio O'Higgins entregará un informe de calificaciones al término del primer semestre.

Art. 10° El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizajes (OA), los objetivos de aprendizaje transversales (OAT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de las calificaciones de los alumnos en todas las asignaturas, deben consignarse en el Libro de Clases sin perjuicio del uso de un sistema de registro electrónico para las calificaciones o similar.

Art. 11° Los profesores procurarán el logro de los objetivos de aprendizaje por medio de diversos instrumentos evaluativos con el propósito de verificar el logro de aquéllos.



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

Art. 12° Los objetivos de aprendizaje podrán ser evaluados a través de pruebas escritas coeficiente uno, interrogaciones orales; "quiz" (instrumento evaluativo breve); trabajos escritos en forma individual y grupal; trabajos de diseño y creación artística; revisión de cuadernos; disertaciones, dramatizaciones, debates; salidas pedagógicas; laboratorios; asimismo, podrán integrar como instancias para la evaluación de aprendizajes los certámenes, concursos o competencias temáticas o de disciplinas convocadas por organismos externos a nivel regional y/o nacional; y otras actividades de carácter curricular o formativo (habilidades blandas o genéricas) que permitan medir sus logros.

Art. 13° En cuanto a la aplicación de los instrumentos evaluativos, el profesor tendrá presente los siguientes requisitos:

- a) Cada instrumento de evaluación se construirá y abordará por cada docente de aula de acuerdo a lo que pretende evaluar, señalando el o los objetivos indicados por el programa de estudio.
- b) Todo instrumento de evaluación construido por los docentes de aula deberá ser aprobado por el equipo técnico antes de ser aplicado.
- c) El profesor debe informar a los alumnos/as en un plazo de 10 días hábiles el resultado de una prueba sumativa y no podrá aplicar un nuevo instrumento escrito calendarizado si los resultados de la última evaluación sumativa no han sido entregados a los estudiantes. El plazo anterior no aplicará en los casos de cada término de semestre, debiendo el docente ceñirse al plazo final de entrega de resultados que determine la autoridad académica.

**TÍTULO III**  
**DE LAS CALIFICACIONES**

Art. 14° Las calificaciones se expresarán en escala de 1 a 7 con un decimal.

Art. 15° El nivel de exigencia será de un 60% (mínimo de aprobación).

Art. 16° La situación final de ambos semestres corresponderá al promedio aritmético. Estas notas se aproximarán a la décima más cercana. La nota mínima de aprobación en cada asignatura será 4,0 (cuatro coma cero).

Art. 17° En cada semestre se entregará a los apoderados un informe parcial de calificaciones (mes de mayo y mes de octubre) que expresarán de acuerdo a la reglamentación vigente, los logros obtenidos por el educando durante el proceso. Al término del primer semestre, y durante la actividad denominada "Open Day", el Colegio Ambrosio O'Higgins emitirá un Informe de Calificaciones Semestrales, incluyendo la calificación final semestral obtenida por el estudiante en cada asignatura del plan de estudio cursado. Y, durante el período de matrícula, el establecimiento hará entrega del Certificado Anual de Estudio.

Art. 18° Los Objetivos Fundamentales Transversales se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno. Este se entregará al finalizar cada semestre y se expresará en forma cualitativa (conceptos). Para informar el grado de avance se utilizarán los siguientes descriptores:

- S: Siempre
- G: Generalmente
- O: Ocasionalmente
- N: Nunca



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

Art. 19° El número mínimo de calificaciones por cada asignatura del plan de estudio será de 3 notas en las asignaturas con 3 o menos horas semanales; 5 notas para las asignaturas con más de 4 horas semanales; y 6 calificaciones en asignaturas que cuentan con 7 o más horas semanales.

Art. 20° La asignatura de Religión es de carácter optativo. Se evaluará en conceptos y no tendrá incidencia en la promoción. Para informar el grado de avance se utilizarán los siguientes descriptores:

MB: Muy Bueno  
B: Bueno  
S: Suficiente  
I: Insuficiente

Art. 21° Las evaluaciones de los objetivos de Consejo de Curso, Programas de Orientación y talleres formativos curriculares y extracurriculares no incidirán en la promoción de los alumnos.

Art. 22° Las evaluaciones en las cuales el resultado del curso sea deficiente en una fracción igual o superior a 30 %, previa evaluación con la Coordinación Académica del nivel, se repetirán (no el mismo instrumento). Sin embargo, para favorecer a los alumnos(as) que alcanzaron un buen rendimiento en la primera prueba, mantendrán la nota de mayor calificación. Esto se hará sólo una vez por semestre en aquellas asignaturas que lo requieran.

Se exceptúa de la medida anterior los controles de lectura correspondientes a la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

**TÍTULO IV**  
**DE LAS AUSENCIAS A EVALUACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES SUMATIVAS**

Art. 23° El apoderado deberá justificar la ausencia del estudiante a evaluaciones sumativas programadas, preferentemente, en forma personal o bien y por razones de fuerza mayor, a través de la agenda institucional u otro medio escrito, debidamente firmado. El cumplimiento de esta disposición dará derecho al estudiante a una nueva programación de evaluaciones sumativas no rendidas o pendientes y en conformidad con el calendario escolar.

Art. 24° El alumno que por alguna situación particular y/o familiar falte a uno o más compromisos evaluativos, sin justificación previa, deberá realizar a lo menos una de las evaluaciones pendientes el día en que se reincorpora a clases, además de cumplir con la rendición de la o las pruebas previamente fijadas para ese día.

En caso de haber faltado a más de una evaluación, el colegio informará mediante notificación impresa el calendario de evaluaciones reprogramadas, debiendo el apoderado concurrir al establecimiento educacional y tomar conocimiento ante la instancia académica correspondiente.

La ausencia del apoderado no inhibirá la aplicación del calendario ajustado a causa de evaluaciones sumativas pendientes, incluyendo tanto las evaluaciones sumativas pendientes como las que coinciden con la reincorporación del estudiante, si así correspondiese.

Art. 25° El alumno que por prescripción médica se encuentra impedido de asistir a una o más evaluaciones sumativas, tendrá derecho a que éstas sean reprogramadas, previa presentación de un certificado emitido por el profesional tratante. Este documento debe ser presentado por el apoderado en la Secretaría del Colegio durante la ausencia del estudiante o dentro del primer día en que se produzca el retorno a clases.



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

Art. 26° Si la ausencia a clases por enfermedad es igual o superior a tres días, deberá reprogramarse también las evaluaciones que estén previamente fijadas en el día de la reincorporación a clases, no obstante, si el alumno en común acuerdo con sus padres solicita rendir esta evaluación, el Colegio reconsiderará la medida.

Art. 27° El alumno que se encuentra enfermo y se ausenta a clases (tres días máximo) **sin tener un certificado médico** que lo respalde, tendrá derecho a reprogramación de evaluaciones sólo si su apoderado justifica personalmente la inasistencia en Coordinación Académica, con el profesor jefe o en Inspectoría General. Este trámite debe realizarse durante la ausencia del alumno.

Art. 28° Si el alumno debe más de una evaluación será la Vicerrectoría Académica o Coordinación Académica quien efectuará la reprogramación, previa conversación con el profesor, si amerita el caso.

Una vez reprogramadas las evaluaciones, será responsabilidad del alumno acercarse al profesor para rendirla. El estudiante dispondrá para rendir las evaluaciones reprogramadas de hasta dos días hábiles, contados desde la primera fecha informada.

Art. 29° El incumplimiento del estudiante en la entrega de productos derivados de salidas a terreno, pasantías, laboratorios, talleres (informes escritos, exposiciones orales -disertaciones-, bocetos, maquetas, paneles, o similares a los descritos en el Art. N° 12 del presente reglamento de evaluación) quedará registrado en su Hoja de Vida en el Libro de Clases y en conformidad al tipo de falta que establece el Reglamento de Convivencia.

Se establecerá una nueva fecha y se enviará una comunicación al apoderado informando que el último plazo de entrega será la clase siguiente. La calificación máxima a la que podrá optar el estudiante será la nota 6,0 (seis coma cero).

Si esta situación se reitera, se evaluará de acuerdo a los criterios de la rúbrica establecida por el profesor de la asignatura.

El estudiante tendrá derecho a ser informado de las características de la rúbrica, pauta o criterios de evaluación que aplique el profesor.

Si el estudiante nuevamente no presenta la evaluación, el profesor de asignatura citará al apoderado para informar la situación. Se le dará una tercera fecha de entrega con nota máxima 4.0 (cuatro coma cero).

Si esta situación se reitera, se evaluará con la nota mínima 1.0 (uno coma cero).

Art. 30° La ausencia del estudiante a una evaluación sumativa escrita reprogramada quedará registrada en su Hoja de Vida en el Libro de Clases y en conformidad al tipo de falta que establece el Reglamento de Convivencia.

Art. 31° Si el estudiante entrega un instrumento de evaluación en blanco, se realizará una nueva prueba con un porcentaje de exigencia al 70%, consignando la situación en el Libro de clases y en registro personal. Si esta situación se repite podrá optar en la segunda evaluación a nota máxima 5,0 (cinco coma cero).

Art. 32° Si un estudiante fuera sorprendido entregando o recibiendo información durante una evaluación se le retirará la prueba, evaluándose lo que haya contestado, y en conformidad al tipo de falta que establece el Reglamento de Convivencia.



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

**TÍTULO V**

**DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

Art. 33° Se entenderá por alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23)<sup>2</sup>.

Art. 34° Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

a) Necesidades educativas especiales de carácter permanente<sup>3</sup>.

Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

b) Necesidades educativas especiales de carácter transitorio<sup>4</sup>.

Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

Art. 35° El colegio realiza evaluaciones diferenciadas, pero no adecuaciones curriculares significativas. Esto quiere decir que, los objetivos fundamentales se mantienen para todos los alumnos del establecimiento, pero pueden existir modificaciones en la forma de evaluar si existe la certificación correspondiente, aprobada por el equipo técnico del colegio.

Art. 36° La Unidad de Orientación del establecimiento cumple funciones de detección, derivación, apoyo a la labor docente, y seguimiento con profesionales externos y apoderados. No realiza diagnóstico ni tratamientos.

Art. 37° Los alumnos que presenten cualquier dificultad que impida o limite el proceso normal de aprendizaje deberán seguir, por sugerencia del colegio, tratamiento de estimulación fuera del establecimiento. Los apoderados serán los encargados de velar para que sus hijos accedan a los servicios de profesionales competentes, haciendo llegar a Orientación el certificado que se les solicite para determinar el estado de avance o superación de la dificultad.

---

<sup>2</sup> Diversificación de la Enseñanza, Decreto N°83/2015. Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. División de Educación General Unidad de Currículum Ministerio de Educación. Consultado en <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2017/05/OrientacionesD83-Web-2017.pdf>

<sup>3</sup> Idem anterior

<sup>4</sup> Idem anterior.



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

Este documento debe ser entregado en coordinación académica antes del 30 de abril y renovado cada año en este mismo periodo. Se exceptúa de este plazo la presentación de informes asociados a casos de estudiantes que hayan sido diagnosticados con posterioridad a la fecha indicada y cuyo informe profesional externo sea presentado por el apoderado ante Orientación.

Art. 38° El Colegio aplicará una evaluación diferenciada a los alumnos con algún trastorno o dificultad específica del aprendizaje, entendiendo por evaluación diferenciada, la aplicación de: pruebas, trabajos, disertaciones, interrogaciones y/o dramatizaciones, evaluación oral, u otros procedimientos de evaluación autorizados por la Coordinación académica, con el mismo grado de dificultad, rendida en forma individual o grupal, asignando más tiempo, más ejemplos y explicaciones para evaluar el desempeño alcanzado por el alumno.

La evaluación diferenciada, además de aplicar adaptaciones a los instrumentos de evaluación, podrá incluir el uso de procedimientos conducidos por el profesor como la coevaluación entre pares y/o autoevaluación.

Los apoderados no pueden intervenir en estas adaptaciones, pero si tienen derecho a ser informados al respecto.

Art. 39° Las Evaluaciones Diferenciadas se aplicarán a los alumnos en forma temporal o permanente, de acuerdo a criterios que delinearán Orientación con apoyo del profesor jefe y profesores de asignatura, tomando en consideración las sugerencias que entregue el especialista tratante (consultado por los padres en forma particular), previo envío de un informe diagnóstico y/o de tratamiento.

Art. 40° Para acceder a los mecanismos antes señalados, el apoderado deberá acreditar la necesidad educativa especial oportunamente a través de la certificación emanada de un profesional idóneo ante Orientación, quien dispondrá un plan de acción. La actualización de los documentos, así como el certificado de alta, se debe realizar en los plazos estipulados por el colegio.

Art. 41° El Colegio Ambrosio O'Higgins administrará esta modalidad evaluativa conforme al Protocolo para Aplicación de Evaluación Diferenciada.

**TÍTULO VI**  
**DEL CIERRE DE AÑO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR**

Art. 42° Este concepto aplicará cuando un alumno no pueda continuar en el sistema lectivo del colegio debido a situaciones de fuerza mayor o por un viaje al extranjero. El cierre anticipado del semestre o año escolar implicará que el alumno no puede seguir asistiendo a clases en forma regular ni a ninguna actividad lectiva planificada por el colegio durante ese período.

Art. 42° En los casos que Rectoría autorice y a partir de la fecha del cierre del semestre o año escolar y hasta el fin del período solicitado cesará la condición de alumno regular, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 43° Para convenir la finalización anticipada del año escolar de un alumno, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener realizado a lo menos un semestre completo, con el registro de notas y promedios en el libro de clases, en todas las asignaturas del Plan de Estudios del nivel en curso.
- b) El apoderado deberá solicitar el documento de cierre anticipado en la Coordinación Académica respectiva, remitiendo posteriormente dicha solicitud a la Rectoría y acompañada de la documentación de respaldo por:



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

i. Enfermedad:

- Certificado original del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar en el colegio.

ii. Viaje al extranjero u otra situación:

- Documentación que respalde situaciones de intercambio estudiantil, traslado de familiares por razones laborales u otras de fuerza mayor.
- Otra documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

La Rectoría podrá solicitar informes internos adicionales a Coordinaciones Académicas o Profesor Jefe, si así el caso ameritara.

**TÍTULO VII**  
**DEL RECONOCIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

Art. 44° El Colegio Ambrosio O'Higgins distingue a los alumnos de primer año básico a cuarto año medio que han alcanzado niveles de rendimiento sobresalientes. Estos reconocimientos se entregan en la ceremonia de clausura del año escolar según:

Primer año básico a Tercer año medio:

- a. Mejor Rendimiento Académico
- b. Alumno Destacado en Inglés
- c. Alumno Destacado en Deportes
- d. Alumnos Destacado en área Artes
- e. Alumnos Destacado en Esfuerzo Académico
- f. Mejor Compañero

Cuarto año medio:

- a. Mejor Rendimiento Académico
- b. Alumno Destacado en Inglés
- c. Alumno Destacado en Deportes
- d. Mejor Compañero
- e. Alumno Destacado en área Humanista
- f. Alumno Destacado en área Ciencias
- g. Alumno Destacado en área Artes
- h. Alumno Ambrosiano

Art. 45° Aquellos alumnos que han cerrado el año de manera anticipada o se hayan integrado al colegio durante el segundo semestre, no podrán optar a las distinciones que se otorgan en las ceremonias de fin de año, puesto que no les fue posible cumplir con los mismos requisitos que para el resto de los estudiantes.

**TÍTULO VIII**  
**DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS.**





**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

### **Educación General Básica**

Artículo 46° Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

Artículo 47° Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 8° básico que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases del calendario escolar. No obstante, la Dirección del Colegio, autorizará la promoción de alumnos con menores porcentajes de asistencia, por razones debidamente justificadas (enfermedades avaladas con certificado médico, viajes al extranjero, etc.)

Artículo 48° Serán promovidos todos los alumnos que hubieran aprobado todos los sectores y subsectores del plan de estudio.

Artículo 49° Serán promovidos los alumnos que hubieran reprobado una asignatura siempre que su promedio general corresponda a un 4,5 o más, incluido el no aprobado.

Artículo 50° Serán promovidos los alumnos que hubieran reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un 5.0 o más, incluidos los no aprobados.

### **Educación Media Humanístico Científica**

Art. 51° Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

a) Asistencia

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar respectivo, no obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes inferiores a los establecidos en este reglamento. El informe final deberá estar fundado en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

b) Rendimiento.

Serán promovidos:

- a) Todos los alumnos que hubieren aprobado el plan de estudio.
- b) Los alumnos que tengan una asignatura reprobada, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). Para efecto del cálculo de este promedio se considera la asignatura reprobada.
- c) Los alumnos que tengan dos asignaturas reprobadas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Para efecto del cálculo de este promedio se consideran las asignaturas reprobadas.

Sin embargo, y solo para los estudiantes de Tercero y Cuarto Medio, si entre las asignaturas reprobadas, se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos sólo si su nivel general de logro corresponde a un promedio mínimo de 5,5 (cinco coma cinco) incluyendo las asignaturas reprobadas.

Art. 52° En cuanto a una situación de calificación límite anual, sólo, siempre y cuando el estudiante obtenga como promedio anual entre 3,85 y 3,94 y ello incida en su promoción, se aplicarán los siguientes criterios para la resolución:

Reglamento Interno de Promoción y Evaluación- Nivel Enseñanza Básica y Media 2019, actualizado y disponible <http://www.caohvallenar.cl/>



**COLEGIO AMBROSIO O'HIGGINS**  
**REGLAMENTO INTERNO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN**

- a) En el caso de aprobar la asignatura, la nota obtenida en dicha prueba reemplazará su promedio anual siendo la nota máxima a la que puede optar un 4,0.
- b) Si el estudiante no alcanza la nota mínima de aprobación, su promedio será el que obtuvo durante el año.
- c) Se aplicará al estudiante una prueba escrita con las siguientes características:
  - La prueba contemplará los objetivos de aprendizajes relevantes para un buen desempeño en el nivel siguiente.
  - El estudiante rendirá esta prueba una semana después de finalizar el proceso evaluativo del año lectivo.
  - El estudiante rendirá esta prueba bajo supervisión de Coordinación académica y la colaboración del profesor(a) especialista.

Los estudiantes evaluados en forma diferenciada y que se encuentren en dicha situación, también deberán rendir esta prueba, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.

Art.53° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

**TÍTULO IX**  
**DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

Art. 54° El Colegio Ambrosio "O'Higgins al término del año escolar extenderá a sus alumnos un certificado anual de estudios, con el Plan de Estudio correspondiente, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Art. 55° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y Cédula Nacional de Identificación; además se incluye sexo, fecha nacimiento y comuna de residencia de cada alumno.

Art. 56° Las Actas se confeccionarán en la plataforma del SIGE.

**TÍTULO X**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

Art. 57° El Director del colegio podrá junto al profesor respectivo de curso resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o la de aquellos que deban ausentarse al extranjero u otros.

Art. 58°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de la esfera de su competencia.